

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 7 de octubre de 2021.

Informo a la señora juez que venció el término de traslado del recurso de reposición presentado por el demandante y la parte demandada guardó silencio.

A Despacho, para proveer.



AUTO. INTERLOC.1202
RAD.2019-00405-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Octubre once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se decide el recurso de Reposición interpuesto por el demandante través de apoderado, dentro del presente proceso de ejecución con título hipotecario, promovido contra JUAN DE JESUS OROZCO RUBIO.

Así mismo, se resolverá sobre la adición del auto aprobatorio del remate y la petición del secuestre.

El ejecutante HUGO NARANJO PALOMO obrando a través de su mandatario judicial interpone recurso de reposición frente al auto interlocutorio 1127 del 23-09-2021, siendo sus fundamentos, en síntesis:

-Solicita modificar la orden de entrega de dineros al ejecutado sin tener en cuenta la liquidación adicional de costas, gastos y agencias en derecho, equivalente a \$554.100 y cuyo descuento no se dispuso en el referido auto en el que se ordenó entrega al ejecutado \$11.978.799.80.

-Si bien es cierto en auto aprobatorio del remate se ordenó rembolsar al rematante los gastos en que incurriera por diferentes conceptos (\$1.223.579) esta suma no se ordenó descontar de \$11.978.799.80 y por el contrario se ordenó entregar al ejecutado omitiéndose los descuentos por los conceptos relacionados.

-Tampoco se ordenó la cancelación de honorarios definitivos al secuestre, siendo a cargo del ejecutado.

Del recurso de reposición se dio traslado al demandado, quien vencido el término no hizo pronunciamiento alguno.

Encontrándose el proceso a Despacho para decidir lo pertinente, a ello se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se trata de definir en este preciso asunto, sobre la viabilidad de reponer el auto de fecha 23 de septiembre del año avante, que aprobó la liquidación de crédito y costas dispuso la entrega al ejecutado del valor del saldo del remate.

Es evidente, en primer lugar, que en el caso a estudio el recurso se propuso dentro del término de ley consagrado en el in.3 artículo 318 del Código General del Proceso.

En el sub examine, como se citó en precedencia el abogado fundamentó el recurso de reposición, esencialmente en el hecho de haberse ordenado la entrega al ejecutado de una suma de dinero sin descontarse o tener en cuenta la liquidación de costas y gastos en que incurrió el demandante-rematante-

En el sub júdece, por auto fechado 8 de septiembre último aprobatorio del remate del inmueble objeto de este litigio, se dispuso entre otros, tener en cuenta como abono al crédito el valor total por el que se adjudicó el predio subastado, practicar la liquidación adicional del crédito y costas y rembolsar al rematante el valor que fuere cancelado por concepto de impuestos y otros conceptos.

El adjudicatario demandante reportó la suma de \$554.100 como gastos en que incurrió posterior a la almoneda, que corresponde a honorarios provisionales al secuestre, publicación del remate, expedición de certificado de tradición y honorarios del perito avaluador, tenidos en cuenta en la liquidación de costas. Así mismo solicita el reembolso de los gastos que corresponden a impuesto predial y servicios públicos por \$1.233.579 y se asignen honorarios definitivos al secuestre.

Revisada la liquidación aprobada mediante el auto atacado, se evidencia en primer lugar que las costas ascienden a \$2.199.310, incluida la suma de \$554.100 reportada como gastos. En este aspecto no existe disenso por parte del actor.

El valor de la liquidación del crédito y costas a fecha 8 de septiembre es: capital e intereses $\$35.071.890.20 + \$2.199.310 = \$37.271.200.20$

El valor del remate $\$49.250.000 - \$37.271.200.20 = \$11.978.799.80$.

Ahora bien, siendo que el rematante presentó como gastos correspondientes a impuesto predial y servicios públicos la suma de \$1.233.579, este es el valor que debe ser rembolsado al rematante del dinero consignado.

Consecuente con lo anterior: $\$11.978.799.80 - \$1.233.579 = \$10.745.220.80$

De dicho valor \$10.745.220.80 se descontará la suma de \$100.000 que se fija como honorarios definitivos al secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA a cargo del demandado.

Por lo anterior, el saldo a favor del ejecutado descontado el valor de impuesto, servicios públicos y honorarios definitivos del secuestre corresponde a \$10.645.220.80 y no \$11.978.799.80, como se indicó al aprobar la liquidación adicional de crédito y costas.

En síntesis, los antecedentes que se dejan relacionados llevan a la conclusión de que le asiste razón al recurrente, es decir, que de la suma de \$11.978.799.80 debe deducirse el valor a rembolsar al rematante, esto es, (\$1.233.579), y los honorarios del auxiliar de la justicia (\$100.000) motivo suficiente para reponer el auto recurrido y así se decidirá.

De otro lado, siendo procedente la solicitud del abogado demandante, se adicionará el auto aprobatorio del remate de conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 en concordancia con el numeral 1º artículo 455 del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar la cancelación del gravamen hipotecario otorgado mediante Escritura Pública N°501 del 08-04-2019 otorgada en la Notaría Única del Circuito de La Dorada, Caldas.

Mediante oficio, se comunicará esta determinación al señor Notario Único de La Dorada, Caldas.

Así mismo, relacionado con la solicitud elevada por el secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA, que expone las razones que le han impedido realizar la entrega real y material al demandante – rematante – del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-25068 ORIP del Circuito de esta ciudad, el artículo 308 del Código General del Proceso al referirse a la entrega de bienes, establece:

"...4°. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición..."

En el sub judice, siendo que los motivos expuestos por el secuestre son suficientes para inferirse que su incumplimiento obedece única y exclusivamente a la actitud del ejecutado, se ordenará la entrega a través de comisionado, librándose despacho comisorio con los insertos necesarios.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 23 de septiembre del cursante aprobatorio de la liquidación adicional de crédito y costas en el presente proceso de ejecución con título hipotecario contra JUAN DE JESUS OROZCO RUBIO, que dispuso como saldo a favor del ejecutado \$11.978.799.80.

SEGUNDO: FIJENSE como honorarios definitivos al secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA la suma de \$100.000 a cargo del demandado.

TERCERO: ORDENAR descontar de la suma de \$11.978.799.80, los gastos por concepto de impuesto predial y servicios públicos cancelados por el rematante y los honorarios definitivos del secuestre.

CUARTO: ADICIONAR el auto aprobatorio del remate de conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 en concordancia con el numeral 1° artículo 455 del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar la cancelación del gravamen hipotecario otorgado mediante Escritura Pública N°501 del 08-04-2019 otorgada en la Notaría Única del Circuito de La Dorada, Caldas.

Mediante oficio, se comunicará esta determinación al señor Notario Único de La Dorada, Caldas.

QUINTO: ORDENAR la entrega al demandante -rematante- HUGO NARANJO PALOMO del bien rematado inmueble con matrícula inmobiliaria 106-25068 ORIP del Circuito de esta ciudad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso.

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, comisionase al señor ALCALDE MUNICIPAL de La Dorada, Caldas, con facultad para sub comisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 167 del 12 DE OCTUBRE DE 2021


GERARDO ECHEVERRI
SECRETARIO